

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00775-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **AVANCES SOFTWARE S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **ENFERMERAS EN CASA DE COLOMBIA S.A.S.**, se observa que se halla ajustada a “**Acuerdo de Transacción No. 01- OBLIGACIONES MC22FEB14041 Y WB22FEB11000**,” como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

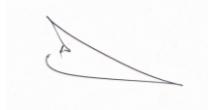
PRIMERO: ORDENAR a **ENFERMERAS EN CASA DE COLOMBIA S.A.S.**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **AVANCES SOFTWARE S.A.S.**, la suma que continuación se relaciona:

- 1.1. La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.728.849), correspondiente al saldo existente de la cuota No. 4 contenida en el Acuerdo de Transacción No. 01- OBLIGACIONES MC22FEB14041 Y WB22FEB11000.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1.1), desde el día 18 de septiembre de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.728.849), correspondiente a la cuota No. 5 contenida en el Acuerdo de Transacción No. 01- OBLIGACIONES MC22FEB14041 Y WB22FEB11000.
- 1.4. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1.3), desde el día 18 de octubre de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**